



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA

La Paz, 5 de octubre de 2023  
**P. N° 864/2022-2023**

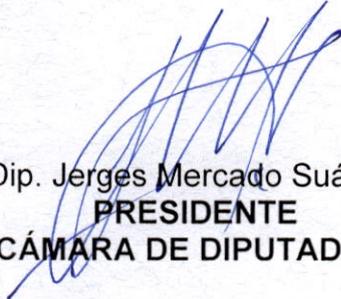


Señor  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES**  
Presente.-

Hermano Presidente:

Para fines constitucionales de Revisión, de conformidad a lo establecido por el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente, me permito remitir a la Cámara de Senadores el Proyecto de Ley N° 464/2022-2023, de "Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2023".

Con este motivo, hago propicia la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

  
Dip. Jerges Mercado Suárez  
**PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Adj. Lo indicado  
CBC/jlna.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA

PROYECTO DE LEY N° 464/2022-2023

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO - GESTIÓN 2023

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto aprobar las modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2023, para las entidades del sector público, y establecer otras disposiciones financieras específicas para su aplicación.

**ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).** Se aprueban las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Presupuesto adicional de recursos y gastos para las entidades del Sector Público, por un importe total agregado de Bs6.455.173.440.- (Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Millones Ciento Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta 00/100 Bolivianos), y consolidado de Bs5.421.775.252.- (Cinco Mil Cuatrocientos Veintiún Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Dos 00/100 Bolivianos), según Anexo I.
- b) Traspasos presupuestarios intrainstitucionales e interinstitucionales de gasto corriente e inversión pública, según Anexo II.

**ARTÍCULO 3. (CONSULTORIAS FINANCIADAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y al Ministerio de Planificación del Desarrollo, en el marco de sus atribuciones, inscribir y/o incrementar las partidas 25200 "Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones", 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables", y Subgrupo 46000 "Estudios y Proyectos para Inversión", cuyo financiamiento provenga de las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de los respectivos Convenios; los cuales no ameritará la emisión de Decreto Supremo.

**ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN DE RECURSOS).** En el marco de la política salarial determinada por el nivel central del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas podrán establecer los mecanismos de previsión de recursos necesarios en sus presupuestos institucionales anuales, velando por su sostenibilidad financiera.

DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.** Se modifica el Parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N° 169 de 09 de septiembre de 2011, con la siguiente redacción:

*"I. Los requerimientos de modificaciones presupuestarias en las Entidades Territoriales Autónomas, presentados por la Máxima Instancia Ejecutiva a la Máxima Instancia Deliberativa, que no sean expresamente rechazados por esta última en un plazo de quince (15) días hábiles, podrán ser aprobadas mediante norma emitida por la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad, y proseguir con el trámite de registro y/o aprobación al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda."*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA

**SEGUNDA.** Se incorporan los Parágrafos XI y XII al Artículo 19 de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012, bajo el siguiente texto:

*"XI. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, a realizar débitos automáticos de las cuentas corrientes fiscales y/o libretas de los Entes Gestores de Salud que hubieran incumplido con la transferencia a favor del Tesoro General de la Nación de las Reservas de los Seguros Integrales destinadas al pago de Rentas de Largo Plazo, incluidos los accesorios generados, previa solicitud y justificación técnica y legal de la entidad competente.*

*XII. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, a realizar débitos automáticos de las cuentas corrientes fiscales y/o libretas de las empresas públicas del nivel central del Estado ante el incumplimiento de las Resoluciones del Consejo Superior Estratégico de las Empresas Públicas – COSEEP, para lo cual se faculta a la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública - OFEP a solicitar el débito automático, adjuntando justificación técnica y legal."*

**TERCERA.** Se modifica el Parágrafo I del Artículo 5 de la Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022, con la siguiente redacción:

*"I. Se crea el Fondo de Fomento al Desarrollo de la Ciencia y Tecnología (FONDECYT) para incentivar el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, a ser ejecutados a través de Universidades e Institutos Técnico Tecnológicos, en beneficio de sectores estratégicos, productivos y otros de prioridad para el Estado Plurinacional de Bolivia."*

**CUARTA.** Se incorpora el Parágrafo IV al Artículo 19 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, con el siguiente texto:

*"IV. El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo reglamentará la constitución y funcionamiento de empresas especializadas en la prestación de servicios con innovación tecnológica en el ámbito de servicios financieros, mercado de valores y seguros, cuya denominación será Empresas de Tecnología Financiera – ETF."*

**QUINTA.** Se incorpora la Disposición Final Única a la Ley N° 1431 de 25 de mayo de 2022, con el siguiente texto:

*"DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La asignación de recursos adicionales del Tesoro General de la Nación en favor de la Procuraduría General del Estado, para el cumplimiento de las obligaciones que el Estado asuma en Acuerdos de Solución Amistosa, suscritos previa recomendación del Consejo Estatal de Soluciones Amistosas en Materia de Derechos Humanos - CESADH, es autorizada mediante Decreto Supremo."*

**SEXTA.** Se modifica el Artículo 393 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, de 21 de agosto de 2013, quedando redactado con el siguiente texto:

*"Artículo 393. (REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN). I. Para el ejercicio de la supervisión consolidada de grupos financieros, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI podrá requerir a las sociedades controladoras de grupos financieros la presentación de la información que requiera.*

*II. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el marco de sus tareas de supervisión consolidada de Grupos Financieros vinculados a Grupos Económicos, suscribirá convenios con las Autoridades de Fiscalización, Control y Supervisión del país, para el intercambio de información y/o la coordinación de tareas de supervisión, preservando la reserva y confidencialidad de la información según normativa vigente."*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA

**SÉPTIMA.** Se incorpora el Parágrafo V al Artículo 495 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, con el siguiente texto:

*“V. Los Sujetos Obligados, así como sus directores, gerentes, administradores, funcionario responsable, miembros de la Unidad de Cumplimiento y/o cualquier empleado dependiente, cuando reporten a la UIF de buena fe operaciones sospechosas, con independencia de si la actividad ilegal realmente ocurrió o no, estarán exentos de responsabilidad administrativa, civil y penal, por transgresión de alguna restricción de revelación de información a la que estuvieran obligados al momento de efectuar el reporte, cualquiera fuera su naturaleza. Queda prohibido revelar el hecho de que se está entregando a la UIF un Reporte de Operaciones Sospechosas - ROS o la información relacionada al mismo, por el carácter confidencial y la obligación de reserva del cual gozan los mismos.”*

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**ÚNICA.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase a la Cámara de Senadores, para fines constitucionales de Revisión.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

  
Dip. Jerges Mercado Suárez  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

  
**DIPUTADA(O) SECRETARIA(O)**

Dip. Sergio Maniquary Montaño  
**CUARTO SECRETARIO**  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CBC/jlna.

